



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 566

Mercaderes, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 2023-00117-00, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor HILARION PINO MARTINEZ, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagares: 1. PAGARE NUMERO **021166100006411**, por valor de \$12.000.000,00 creado el 12 de septiembre de 2017. 2o. PAGARE No. **021166100008850**, por valor de **\$12.000.00**, creado el día 03 de junio de 2021.

Los títulos presentados para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra del señor HILARION PINO MARTINEZ, con C. de C. No. 6.512.205, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 021166100006411

- a). Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (**\$8.571.420.00**), PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de **\$616.052,00** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el **23 de junio de 2021** hasta el **13 de febrero de 2023**.
- c). Por la suma de **\$442.369**, por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital, desde el 14 de febrero de 2023, hasta un día antes de la presentación de la demanda
- d). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

PAGARE No 021166100008850



- a). Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$12.000.000**), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
- b). Por la suma de **\$1.039.714**, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital liquidados desde el **31 de enero de 2022** hasta el **13 de febrero de 2023**,
- c). Por la suma de **\$567.509,00**, por concepto de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 14 de Febrero de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- d). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día que se pague el total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- e.) Por la suma de **\$39.220.00** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia que se le deberá hacer.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado HILARION PINO MARTINEZ, con C. de C. No. 6.512.205, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTIENDOLE, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la, T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

